



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Número de acta:	12/2014
Clasificación:	Confidencial
Información clasificada	Los datos personales relativos al código de los trabajadores, resultado de las preguntas blandas (actitudes y valores), resultado de las preguntas duras (habilidades y conocimientos), iniciales del curso y descripción del curso contenidos en el documento denominado "Instrumento Múltiple de Medición de Competencias Laborales", así como el teléfono particular, teléfono celular y correo electrónico particular contenidos en el documento denominado "Resultados Clima Organizacional 2009", ambos documentos relacionados con el Centro Universitario de los Lagos y remitidos por la Coordinación General de Recursos Humanos de la Universidad de Guadalajara.
Área generadora de la información:	Coordinación General de Recursos Humanos de la Universidad de Guadalajara.
Fundamentación:	Artículo 21, párrafo 1, fracción I, incisos e) y j) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamientos Generales Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno y Quincuagésimo Tercero en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento General Quincuagésimo Octavo para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 17:00 horas del día 26 de agosto de 2014, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso, declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y en su caso **clasificación como información confidencial** de los datos personales relativos al código de los trabajadores, resultado de las preguntas blandas (actitudes y valores), resultado de las preguntas duras (habilidades y conocimientos), iniciales del curso y descripción del curso contenidos en el documento denominado "Instrumento Múltiple de Medición de Competencias Laborales", así como el teléfono particular, teléfono celular y correo electrónico particular contenidos en el documento denominado "Resultados Clima Organizacional 2009", ambos documentos relacionados con el Centro Universitario de los Lagos (en adelante CULAGOS) y remitidos por la Coordinación General de Recursos Humanos de la Universidad de Guadalajara (en adelante CGRH), a solicitud de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG), y
- IV. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. José Alfredo Peña Ramos, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia, existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 2 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad los votos de los integrantes del Comité.





- III. Luego de ello, con relación con el **punto III** en el orden del día, el Mtro. César Omar Avilés González, titular de la CTAG y Secretario del Comité, solicitó al Comité que, con fundamento en la atribución establecida en el artículo 30, párrafo 1, fracción III de la LTAIPEJM, analice y en su caso clasifique la información pública requerida mediante solicitudes de información tramitadas bajo los números de expediente UTI/160/2014 y UTI/161/2014, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 29 de julio de 2014, ingresaron al Sistema Electrónico de Solicitudes de Información Pública de la Universidad de Guadalajara (SESIP) las solicitudes de acceso a información pública, mismas que fueron registradas con el número de expediente que se señala a continuación:

- UTI/160/2014 ingresada al SESIP a las 18:08 horas, mediante la cual el peticionario solicitó a esta Casa de Estudio la siguiente información:

"Documento denominado "Resultados del Instrumento Múltiple de Medición de Competencias Laborales" correspondiente al CULAGOS."

- UTI/161/2014 ingresada al SESIP a las 18:12 horas, mediante la cual el peticionario solicitó a esta Casa de Estudio la siguiente información:

"Versión publica del documento "resultados del estudio de Clima Organizacional aplicado por el Despacho de Asesores en Desarrollo Organizacional ARIOAC a las distintas dependencias de la Red Universitaria" correspondiente a CULAGOS."

SEGUNDO. La CTAG requirió la información y documentos necesarios relativos al expediente UTI/160/2014 al CULAGOS y a la CGRH, mediante oficios CTAG/UAS/0711/2014 y CTAG/UAS/0722/2014, de fecha 30 de julio y 18 de agosto de 2014 respectivamente; y la información y documentos necesarios relativos al expediente UTI/161/2014 al CULAGOS y a la CGRH mediante oficios CTAG/UAS/0712/2014 y CTAG/UAS/0723/2014, de fecha 30 de julio y 18 de agosto de 2014, respectivamente, a efecto de atender las solicitudes de información de referencia.

TERCERO. Derivado de lo anterior, la CGRH emitió el oficio CGRH/IX/0373/2014, de fecha 20 de agosto de 2014, mediante el cual dio contestación al requerimiento relacionado con el expediente UTI/160/2014, adjuntando el documento denominado "Instrumento Múltiple de Medición de Competencias Laborales" correspondiente al CULAGOS y el oficio CGRH/IX/0374/2014, de fecha 20 de agosto de 2014, a través del cual dio contestación al requerimiento relacionado con el expediente UTI/161/2014, acompañando el documento denominado "Resultados Clima Organizacional 2009" del CULAGOS, los cuales contienen datos confidenciales; y

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en artículo 30, párrafo 1, fracción III de la LTAIPEJM, así como en el artículo 6, fracción I del Reglamento de la LTAIPEJM, el Comité tiene la atribución de analizar y clasificar la información pública del sujeto obligado.
2. Que el artículo 21, párrafo 1, fracción I, incisos e) y j) de la LTAIPEJM señala:

Artículo 21. Información confidencial – Catálogo.

1. Es información confidencial:

1. Los datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a: (...)

e) Número telefónico y correo electrónico particulares (...)





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

j) Otras análogas que afecten su intimidad, que puedan dar origen a discriminación o que su difusión o entrega a terceros conlleve un riesgo para su titular (...); (...)

3. Que el artículo 26, párrafo 1, fracción IV de la LTAIPEJM establece lo siguiente:

Artículo 26. Sujetos obligados – Prohibiciones.

1. Los sujetos obligados tienen prohibido: (...)

IV. Difundir, distribuir, transferir, publicar o comercializar información confidencial sin autorización de su titular;

4. Que con fecha de 10 de junio de 2014, se publicaron en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante Lineamientos de Clasificación) y los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante Lineamientos de Protección), emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, (en adelante ITEI).
5. Que el artículo primero transitorio de los Lineamientos de Clasificación y de los Lineamientos de Protección señalan que los mismos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", es decir, el día 11 de junio de 2014.
6. Que con fecha 07 de agosto de 2014, se publicaron en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, para los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, (en adelante Lineamientos para la elaboración de versiones públicas), emitidos por el ITEI.
7. Que el artículo único transitorio de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, señala que los mismos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, es decir, el día 08 de agosto de 2014.
8. Que los Lineamientos de Clasificación, son aplicables a la Universidad de Guadalajara, para la clasificación de la información, de conformidad con el artículo 30, párrafo 1, fracción III de la LTAIPEJM y el Lineamiento Segundo de los Lineamientos de Clasificación.
9. Que los Lineamientos de Protección, son aplicables a la Universidad de Guadalajara, para la protección de la información confidencial y reservada, de conformidad con el Lineamiento Primero de los Lineamientos de Protección.
10. Que los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, son aplicables a la Universidad de Guadalajara, para considerar los elementos mínimos que deberán contener las versiones públicas de documentos o expedientes con partes o secciones clasificadas, de conformidad con el artículo 24, párrafo 1, fracción VII de la LTAIPEJM y el Lineamiento Primero de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas.
11. Que los Lineamientos Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno y Quincuagésimo Tercero de los Lineamientos de Clasificación:

"CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Para el caso de lo previsto en estos Lineamientos, se considerará información confidencial, además de la establecida en el artículo 21 de la Ley, la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a la ley, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información.

Mare





CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Será información confidencial la que contenga datos personales, independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.

QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- Los datos personales que obren en registros o bases de datos de los sujetos obligados, no podrán difundirse de tal forma, que permitan la identificación de las personas."

12. Que los Lineamientos Vigésimo, Vigésimo Tercero, Trigésimo y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos de Protección establecen:

"VIGÉSIMO: Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que no podrán transmitirse salvo disposición legal o cuando medie el consentimiento del titular y dicha obligación subsistirá aún después de finalizada la relación entre el ente público con el titular de los datos personales, así como después de finalizada la relación laboral entre el ente público y el responsable del sistema de información confidencial o los usuarios.

En caso de que (sic) fallecimiento del titular de los datos personales, se sujetara a lo previsto por los artículos 17 y 18 del Reglamento.

VIGÉSIMO TERCERO: El principio de confidencialidad, consiste en garantizar que exclusivamente la persona interesada puede acceder a los datos personales o, en su caso, el responsable o el usuario del sistema de información confidencial para su tratamiento, así como el deber de secrecía del responsable del sistema de información confidencial, así como de los terceros responsables.

TRIGÉSIMO: El Principio de Finalidad, consiste en que los datos personales recabados por los sujetos obligados deberán ser tratados exclusivamente para la finalidad que fueron obtenidos.

QUINCUAGÉSIMO OCTAVO: Para efectos de los presentes lineamientos, los datos personales que contengan el Sistema de información confidencial, se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. **Datos identificativos:** El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos.

II. **Datos de origen:** Documentos que contengan datos referentes al origen étnico o racial.

III. **Datos ideológicos:** Son aquellos referentes a la ideología u opinión política, opinión pública, afiliación sindical y creencia o convicción religiosa y filosófica.

IV. **Datos sobre la salud:** El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual.

V. **Datos laborales:** Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos.

VI. **Datos patrimoniales:** Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos.

VII. **Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales:** La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho.

VIII. **Datos académicos:** Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos y demás análogos.

IX. **Datos de tránsito y movimientos migratorios:** Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria.

Maxi





13. Que del análisis de las respuestas emitidas por la CGRH, respecto a los requerimientos de la CTAG y de las solicitudes de información se desprende que los documentos relacionados con: (...) Documento denominado "Resultados del Instrumento Múltiple de Medición de Competencias Laborales" correspondiente al CULAGOS y (...) Versión pública del documento "resultados del estudio de Clima Organizacional aplicado por el Despacho de Asesores en Desarrollo Organizacional ARIOAC a las distintas dependencias de la Red Universitaria" correspondiente a CULAGOS, contienen **datos personales** tales como el código de los trabajadores, resultado de las preguntas blandas (actitudes y valores), resultado de las preguntas duras (habilidades y conocimientos), iniciales del curso, descripción del curso, teléfono particular, teléfono celular y correo electrónico particular, mismos que se consideran **confidenciales** en términos de la LTAIPEJM.
14. Que los datos personales señalados en el punto anterior deben mantenerse en forma confidencial, tomando en consideración lo siguiente:
- El conjunto de los mencionados datos personales revelan información de carácter confidencial, toda vez que con ellos se puede identificar a una persona.
 - Con el código de los trabajadores de la Universidad de Guadalajara, vinculado con su nombre, puede accederse a datos personales que son considerados como información confidencial.
 - El resultado de las preguntas blandas (actitudes y valores) y el resultado de las preguntas duras (habilidades y conocimientos), vinculados con las iniciales y descripción del curso, contenidos en el "Instrumento Múltiple de Medición de Competencias Laborales" aplicado al personal del CULAGOS, revelan la competencia de dicho personal, lo cual se considera como información confidencial.
 - El teléfono particular, teléfono celular y correo electrónico particular contenidos en el documento denominado "Resultados Clima Organizacional 2009" son datos identificativos, considerados como información confidencial.
 - Para la transmisión de datos personales se requiere consentimiento de su titular, que en el caso particular, no se obtuvo.
 - El principio de confidencialidad establece que exclusivamente la persona interesada puede acceder a sus datos personales.
 - El principio de finalidad establece que los datos personales recabados por los sujetos obligados deberán ser tratados exclusivamente para la finalidad que fueron obtenidos.
15. Por su parte, el artículo 89, párrafo 1, fracción I, inciso b), de la LTAIPEJM establece, entre otras cuestiones, que en la reproducción de documentos debe testarse u ocultarse la información pública confidencial que debe mantenerse protegida, conforme se señala a continuación:

"Artículo 89. Acceso a la Información- Recepción de documentos.

- El acceso a la información pública mediante la reproducción de documentos se rige por lo siguiente:
 - Restricciones:
 - (...)
 - En la reproducción de documentos debe testarse u ocultarse la información pública reservada y confidencial que debe mantenerse protegida (...)"

16. Que los Lineamientos Décimo Quinto y Décimo Noveno de los Lineamientos de Clasificación, señalan que el sujeto obligado deberá elaborar versiones públicas de los documentos que contengan partes o secciones confidenciales, conforme se señala a continuación:

maxel





DÉCIMO QUINTO.- En caso de recibir una solicitud respecto de un documento que contenga partes o secciones reservadas y/o confidenciales, el sujeto obligado deberá elaborar una versión pública del mismo, omitiendo las partes o secciones que revistan dicho carácter, señalando que las mismas fueron eliminadas.

DÉCIMO NOVENO.- Un documento y/o expediente podrá ser clasificado parcialmente como reservado y/o confidencial, debiendo señalarse las partes o secciones que tienen esas características. Además de realizarse una versión pública de ésta.

17. Que los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, establecen los elementos mínimos que deberán contener las versiones públicas de documentos o expedientes con partes o secciones clasificadas, de conformidad con lo señalado por su Lineamiento Primero, el cual dispone:

Primero. Los presentes lineamientos tienen por objeto que los sujetos obligados consideren los elementos mínimos que deberán contener las versiones públicas de documentos o expedientes con partes o secciones clasificadas.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de determinar la clasificación de la información y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se clasifican como información confidencial los datos personales relativos a:

- a. El código de los trabajadores, resultado de las preguntas blandas (actitudes y valores), resultado de las preguntas duras (habilidades y conocimientos), iniciales del curso y descripción del curso contenidos en el documento denominado "Instrumento Múltiple de Medición de Competencias Laborales", relacionado con el Centro Universitario de los Lagos y remitido por la Coordinación General de Recursos Humanos, y
- b. El teléfono particular, teléfono celular y correo electrónico particular contenidos en el documento denominado "Resultados Clima Organizacional 2009", relacionado con el Centro Universitario de los Lagos y remitido por la Coordinación General de Recursos Humanos.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 89, párrafo 1, fracción I, inciso b) de la LTAIPEJM, los Lineamientos Décimo Quinto y Décimo Noveno de los Lineamientos de Clasificación y los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, genérense las versiones públicas de los documentos señalados en el Acuerdo primero de la presente acta.

TERCERO.- Notifíquese lo acordado en la presente acta al ITEL.

Manuel





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

IV. El Presidente del Comité preguntó a los miembros del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongán desahogar, sin embargo no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por triplicado y la sesión se declaró concluida a las 18:00 horas del día 26 de agosto de 2014.

“Piensa y Trabaja”

“Año del Centenario de la Escuela Preparatoria de Jalisco”

Guadalajara, Jalisco a 26 de agosto de 2014

El Comité de Clasificación de Información Pública
de la Universidad de Guadalajara

Mtro. José Alfredo Peña Ramos
Presidente del Comité



Comité de Clasificación
de la Información Pública

Ma. Asunción Torres Mercado
Contralora General

César Omar Avilés González
Secretario Técnico del Comité